

42-DRPP-2018.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las nueve horas treinta y un minutos del dos de mayo de dos mil dieciocho. -

Proceso de renovación de estructuras del partido Unión Nacional en el distrito de Pavas cantón Central de la provincia de San José.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unión Nacional, celebró el día trece de mayo de dos mil diecisiete, la asamblea del distrito Pavas, del cantón Central, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, presenta las siguientes inconsistencias:

En la asamblea bajo estudio, la agrupación política designó los puestos del comité ejecutivo propietario, el fiscal propietario y suplente, cinco delgados territoriales y dos cargos en suplencia para el comité ejecutivo suplente, de los cuales, en estos últimos se designó a la señora María del Pilar Delgado Yalico, cédula de identidad 108600600, como suplente uno y el señor Misael Valentín Avalos Villegas, cédula de identidad 502490120 como suplente dos; no obstante dichos cargos no proceden en virtud de que no se indican los puestos que ostentan de conformidad al ordinal sesenta y siete inciso e) del Código Electoral “(...) e) *Un comité ejecutivo, designado por cada asamblea, integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias; además, contará con una persona encargada de la fiscalía.*”, en concordancia con la resolución 6396-E3-2015 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil quince del Tribunal Supremo de Elecciones, considerando III parte c) párrafo segundo, señala: “...*resulta claro que los partidos políticos que aún consideren las asambleas distritales, como parte de su organización interna, están obligados, dentro de su proceso de renovación de estructuras, a designar un suplente para cada uno de los miembros propietarios de los diferentes comités ejecutivos*”).

A la luz de lo preceptuado, el partido político deberá indicar a quienes corresponden los cargos de cita para cada uno de estos nombramientos realizados, sea para el

suplente uno y dos, presentando a su vez la carta de aceptación original a dichos puestos, o bien convocar una nueva asamblea distrital para designar los cargos en mención.

Por otro lado, no procede el nombramiento del señor José Alfredo Lause Piedra, cédula de identidad 111100763, como fiscal suplente, en virtud de que dicho cargo no se encuentra contemplado en el estatuto del partido Unión Nacional.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación del comité ejecutivo suplente, la cual deberá cumplir a cabalidad todos los requisitos establecidos al efecto así como el principio de paridad de género.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal deberán haberse realizado la designación de las estructuras distritales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, según lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5283-E3-2017 de las quince horas treinta minutos del veinticinco de agosto del año en curso, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos